

Gaceta Oficial de 5 de octubre de 2006.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Al margen un sello que dice: ORFIS. — Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Mauricio Martín Audirac Murillo, auditor general titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6, fracción XX, y 10, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se encuentra en un proceso permanente de evolución para atender eficiente y eficazmente las responsabilidades que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización Superior, principalmente;

Segundo. Que su organización interna ha de corresponder, entre otros criterios, a la división básica de las actividades que realiza, las de carácter sustantivo que corresponden a las acciones derivadas del ámbito de competencia a cargo del Órgano, así como las de carácter adjetivo que corresponden a aquellas actividades de apoyo indispensables para el buen funcionamiento y operación del mismo. De tal suerte que las unidades operativas sean responsables del ejercicio de atribuciones sustantivas o adjetivas, preferentemente;

Tercero. Que tomando en consideración las necesidades del servicio y funciones desarrolladas en el Órgano, el carácter confidencial de la información, lo relevante y trascendente de las resoluciones y acuerdos que se toman al interior, resulta necesaria la creación de una Unidad Operativa que sirva de enlace con las demás Unidades, y que pueda llevar a cabo el seguimiento de los

acuerdos tomados a nivel directivo, que recabe la información requerida para la toma de decisiones oportunas y pertinentes, que sirva de permanente nexo de coordinación entre la Auditoría General y las diversas unidades operativas que conforman al Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de que se cumplan de manera eficiente y eficaz los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual, resulta necesario el reestablecimiento de la Secretaría Técnica, para la atención de tareas de apoyo, que requiere el Auditor General, y el seguimiento y control de gestión de las actividades y asuntos a cargo de las unidades operativas del Órgano;

Cuarto. Que el desempeño de los prestadores de servicios profesionales que se contratan por el Órgano para la realización de auditorías, además del cumplimiento de las condiciones para la inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Financiera y Técnica a la obra pública y de la legislación aplicable, debe satisfacer principios mínimos, cuyo incumplimiento implique la aplicación de sanciones, cuya regulación en el Reglamento resulta necesaria;

Quinto. Que en general, se advierte del Reglamento Interior vigente requiere ser actualizado y modificado, para hacerlo congruente con la realidad actual del Órgano y subsanar algunas deficiencias que presenta;

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo que modifica diversos artículos del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se modifican: el artículo 15, la fracción XVII del artículo 21, la fracción XX del artículo 23, las fracciones I, II, y XXIII del artículo 24, la fracción X del artículo 25, fracción XVI del artículo 26, la fracción XXVII del artículo 28, los artículos 53 y 56, primer párrafo; se adicionan: una fracción y un inciso al artículo 7 y se reordena su prelación actual, el artículo 26 bis, el artículo 62 bis, el artículo 62 ter; y se derogan: las fracciones XI y XVIII del artículo 23, la fracción XXVIII del artículo 24, la fracción XVIII del artículo 27, y la fracción XX del artículo 28, para quedar como sigue:

Artículo 7.....

....

III. Secretaría Técnica

IV.

i) Dirección de Asesoría

Artículo 15. Los titulares de las Unidades Operativas del Órgano deberán presentar, para su aprobación, su programa de trabajo para el ejercicio siguiente, antes del día 10 de octubre de cada año, al auditor general, por conducto del secretario técnico.

Artículo 21.

.....

XVII. Nombrar, expedir los nombramientos respectivos, y remover a los servidores públicos del Órgano, conforme a las condiciones y términos del Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera;

Artículo 23.

.....

XI. Derogada

....

XVIII. Derogada

.....

XX. Los auditores especiales tendrán igual rango y entre ellos no habrá preeminencia alguna, salvo la prelación establecida en el artículo 37 de este Reglamento, relativa a la suplencia del auditor general. Asimismo estarán obligados a coordinarse entre sí y con todas las Unidades Operativas, para sus actividades y proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría.

.....

Artículo 24.

.....

I. Asistir al auditor general en el despacho de los asuntos que éste deba acordar, en coordinación con el secretario técnico.

II. Llevar por acuerdo del auditor general, el seguimiento de los trabajos y actividades que realicen las unidades operativas y recibir trimestralmente los reportes de actividades de los titulares de las unidades operativas previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 7 y las que se creen conforme al artículo 8 del presente Reglamento, en coordinación con el secretario técnico.

.....

XXIII. Proponer al auditor general la designación o re- moción de los servidores públicos adscritos a sus Unidades Operativas, de acuerdo a las bases establecidas en el Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera.

.....

XXVIII. Derogada

.....

Artículo 25.

.....

X. Proponer al auditor general la designación o remoción de los servidores públicos adscritos a sus unidades operativas de acuerdo con las bases establecidas en el Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera.

.....

Artículo 26.

.....

XVI. Proponer al auditor general la designación o remoción de los servidores públicos adscritos a sus Unidades Operativas de acuerdo con las bases establecidas en el Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera.

.....

Artículo 26 Bis. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir, en coordinación con el auditor especial de Planeación y Normatividad, al auditor general en el despacho de los asuntos que éste deba acordar;

II. Llevar por acuerdo del auditor general y en coordinación con el auditor especial de Planeación y Normatividad, el seguimiento de los trabajos y actividades que realicen las Unidades Operativas, e informar a éste periódicamente del cumplimiento y ejecución de los mismos;

III. Revisar trimestralmente los reportes de actividades de los titulares de las Unidades Operativas;

IV. Recabar la información y/o documentación de las Unidades Operativas que considere necesaria, que permita al auditor general vigilar la ejecución de los objetivos y acciones del Programa Operativo Anual;

V. Servir de permanente nexo de coordinación de la Auditoría General con las diversas áreas y Unidades Operativas;

VI. Apoyar a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano, según las directivas trazadas por el auditor general;

VII. Proponer las medidas y acciones necesarias para el desarrollo de las funciones y actividades del Órgano;

VIII. Girar las indicaciones, disposiciones o acuerdos que considere pertinentes, por instrucciones del auditor general, para el cumplimiento de los objetivos, acciones, metas y programas del Órgano;

IX. Las demás que les señale el auditor general.

La Secretaría Técnica tendrá rango de Unidad Operativa, y nivel de Dirección, adscrita a la Auditoría General.

Artículo 27...

.....

XVIII. Derogada

.....

Artículo 28.

.....

XX. Derogada

.....

XXVII. Representar legalmente al Órgano ante las instancias jurisdiccionales y administrativas, presentar, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones, en juicios contenciosos, civiles, penales, administrativos, o de cualquier naturaleza, en procedimientos administrativos en general, recusar jueces o magistrados e

interponer recursos, pero no podrá desistirse de la instancia o de la acción sin previo acuerdo del auditor general.

.....

Artículo 53. Los miembros del Servicio Fiscalizador recibirán del auditor general el nombramiento definitivo como miembros de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 56. Para la contratación de prestadores de servicios, auditores o profesionales externos, que habrán de coadyuvar a las funciones y actividades de fiscalización del Órgano, deberán cumplirse los siguientes requerimientos para la inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Financiera y Técnica a la Obra Pública, independientemente de los que se establezcan en lineamientos, guías, manuales o instructivos que para tal efecto emita el auditor general titular del Órgano.

Artículo 62 Bis. Los prestadores de servicios profesionales a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Por incumplimiento a las disposiciones del Órgano de Fiscalización y sus ordenamientos legales.

II. No elaborar sus informes de auditoría de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Órgano.

III. No formular o entregar sus informes o dictámenes de la Cuenta Pública a que estén obligados.

IV. No presentar en tiempo y forma los informes o dictámenes de auditoría.

V. No presentar sus informes, dictámenes, reportes y evidencias, incompletos.

VI. Por alterar la información, documentación o evidencia presentada o proporcionada por los entes fiscalizables sujetos a revisión.

VII. No comparecer personalmente o por medio de representante legal, en caso de ser requerido por el Órgano.

VIII. No cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios.

IX. Por advertirse de la revisión y evaluación que se realice al servicio prestado, que éste es deficiente o se detectan irregularidades o incumplimientos.

El prestador de servicios que se haga acreedor a tres sanciones será suspendido del Padrón por un año, y procederá su cancelación de su registro, si acumula más de tres suspensiones.

Artículo 62 Ter. Una vez advertido que el prestador de servicios incurrió en alguna de las causales de responsabilidad que prevé el precepto que precede, será citado por escrito ante el Órgano, para el efecto de que ofrezca las pruebas que considere pertinentes y alegue en su defensa lo que a su derecho convenga, para lo cual se le deberá conceder un plazo no menor de quince días naturales, contados a partir de la citación.

Agotado lo anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la Auditoría General, previa opinión del Consejo Ejecutivo, emitirá la resolución que proceda, misma que tendrá el carácter de definitiva y en consecuencia procederá en su contra los medios de impugnación que prevé el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el procedimiento a que se refiere el capítulo VIII del Libro Primero de la Ley.

En caso de resolverse la suspensión o cancelación del registro del prestador de servicio, se deberá hacer del conocimiento de la Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. En los términos que señalan los artículos 17 y 18 del Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera, el Auditor General designará con el carácter de Servidor Fiscalizador de Libre Designación al titular de la Secretaría Técnica.

Tercero. Atendiendo a las posibilidades y alcances presupuestales, se deberá destinar la partida para la creación de la Unidad Operativa que se crea en el presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis.

Mauricio Martín Audirac Murillo, auditor general titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. —Rúbrica.

Folio 1150